

CORNARE	Número de Expediente: 056150232123	
NÚMERO RADICADO:	131-0332-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	18/03/2020	Hora: 13:49:09.28... Folios: 12

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN AUMENTO DE CAUDAL, SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1- Que mediante Resolución 131-0413 del 23 de abril de 2019, notificada por aviso el día 15 de mayo de 2019, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ORDEN DE LA COMPAÑIA DE MARIA NUESTRA SEÑORA**, identificado con NIT número 890.902.401-0, a través de su representante legal la señora **LUCILA VELASQUEZ URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.271.125, en un caudal total de 0.246 L/s; en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-49643, ubicado en la vereda Vilachuaga, del municipio de Rionegro. Vigencia de la Concesión un término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2- Que mediante Auto 131-0091 del 31 de enero de 2020, la Corporación dio inicio a la solicitud de **MODIFICACIÓN Y AUMENTO DE CAUDAL** de la concesión de aguas, otorgada mediante Resolución 131-0413 del 23 de abril de 2019, presentada por la **ORDEN DE LA COMPAÑIA DE MARIA NUESTRA SEÑORA**, identificado con NIT número 890.902.401-0, a través de su representante legal la señora **LUCILA VELASQUEZ URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.271.125, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria 020-49643 y 020-18646, ubicados en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro.

3- Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro y en la Regional Valles, entre los días 31 de enero y 14 de febrero del año 2020.

4- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

5- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 14 de febrero de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación y aumento de caudal, se generó el Informe Técnico con radicado N° **131-0353 del 27 de febrero de 2020** dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

(...)

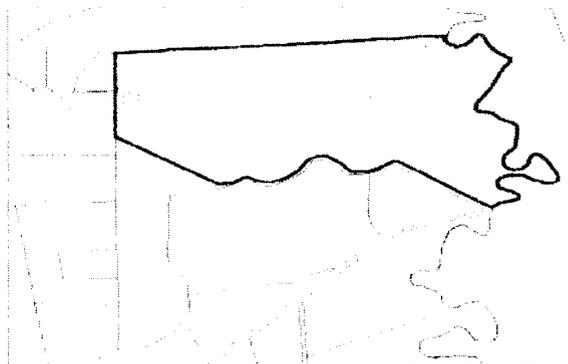
3. OBSERVACIONES

3.1 *Se realizó visita a los predios de interés, en compañía de los señores Jorge Ever Naranjo (mayordomo) y Daniela Uribe Castaño delegada por los interesados para la visita. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*

- 3.2 Para Acceder al predio se toma la vía Rionegro- La Ceja y se llega hasta el Estadero La Cucharita, se continua hasta el sitio denominado "Hotel Toscana" ubicado sobre la margen derecha y contiguo a este se encuentra un letrero que dice "La Margarita" se entra y pasando el puente sobre la margen derecha se encuentra una portada en hierro de color anaranjado, predio de interés para el presente tramite.
- 3.3 Para el predio identificado con FMI 020-49643, PK 6152002000000200166, segregado de un predio de mayor extensión identificado con FMI N° 020-18646, el área se calculó con el sistema de información geográfico de la Corporación (Geoportal), en las coordenadas, Longitud (X): -75° 23' 11.1", Latitud (Y): 6°04'59.9" WGS84 se obtuvo un área aproximada de 16.9 Ha., y en el FMI se registra un área de 3.84 Ha y para el predio identificado con FMI N° 020-18646 , PK 6152002000000510, (Geoportal), en las coordenadas, Longitud (X): -75° 23' 9.50", Latitud (Y): 6°4'53.30" WGS84 se obtuvo un área aproximada de 4.02 Ha., pertenecen a la vereda Vilachuaga (El Capiro) del municipio de Rionegro.
- En los predios se tiene en proyecto la construcción de las instalaciones para la formación educativa de la institución educativa denominada " ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NUESTRA SEÑORA", que contará con capacidad para albergar cincuenta (60) personas permanentes y ochocientos cincuenta (850) transitorias (entre estudiantes y personas que laboran en las instalaciones, personal Administrativo) y también se cuenta con una (1) casa de habitación para mayordomo con cinco (5) personas permanentes, un establo con 100 bovinos y pastos, prados , jardines y frutales en un área aproximada de 110.000 M2. No se cuenta con el servicio de acueducto veredal
 - La ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NUESTRA SEÑORA, con Nit 890.902.401-0, cuenta con Concesión De Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución No 131-0413 del 23 de abril de 2019, la cual se encuentra vigente hasta el 15 de mayo de 2029.
 - El predio para el cual se autorizó el permiso de concesión de aguas es el identificado con FMI 020-49643, se anexa un nuevo predio colindante identificado con FMI N° 020-18646, tal y como se observa a continuación:

Imagen 1-2. Predio de interés
Fuente: Sistema de información Cornare

FMI 020-49643



FMI 020-18646

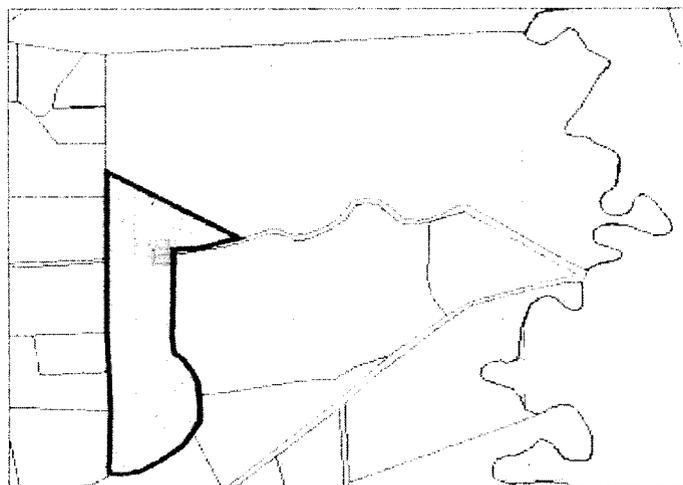


Imagen 3 Predios de interés

Fuente: Sistema de información Cornare

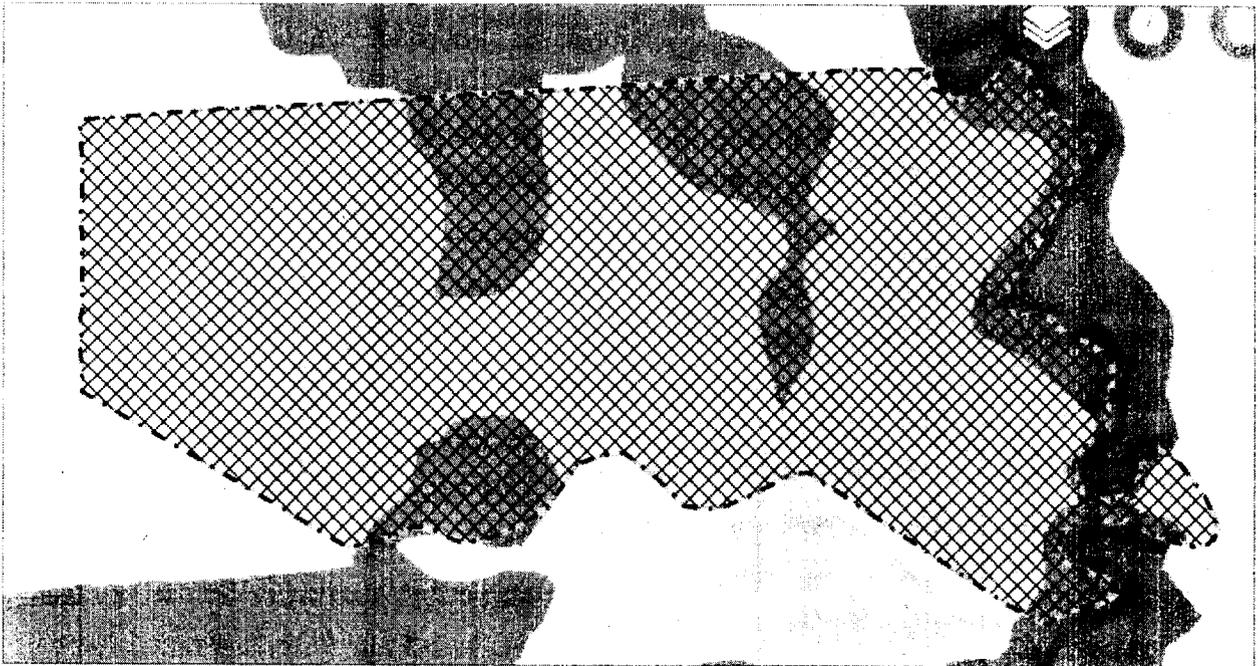
FMI 020-49643 Y FMI 020-18646



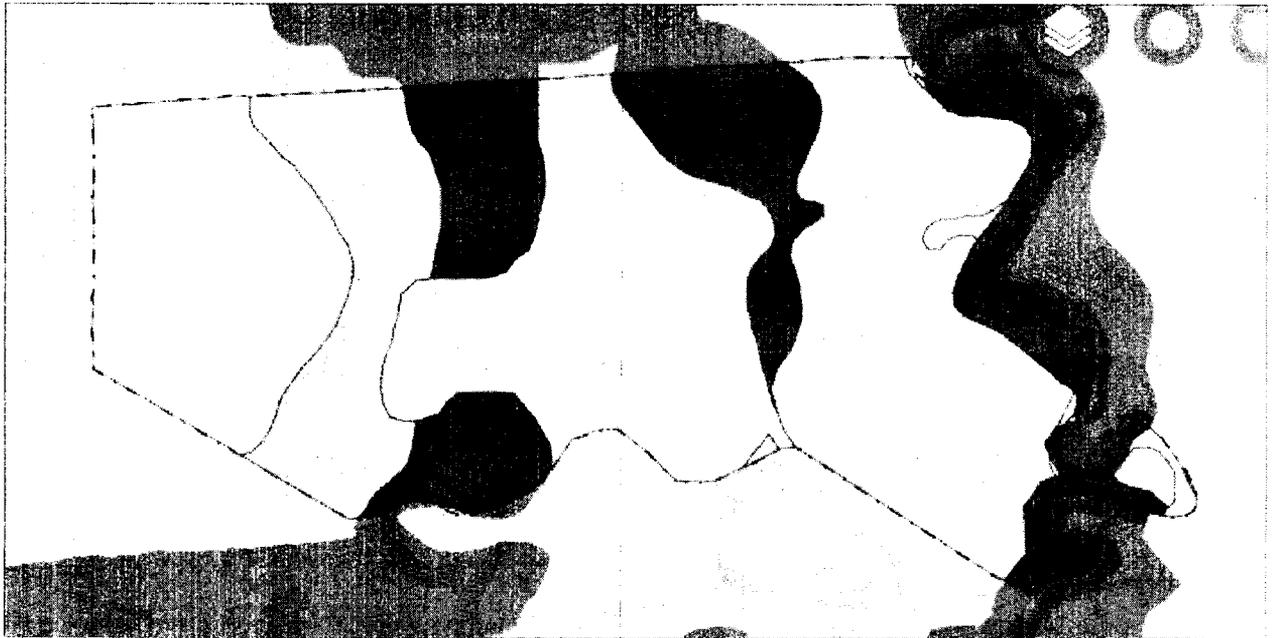
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3.4 En Concordancia con el POT y los Acuerdos corporativos: Según el sistema de información geográfico de Cornare, los predios presentan restricciones ambientales por estar en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA del Río Negro) ordenada mediante la Resolución Corporativa N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

El predio con FMI 020-49643, está conformados por:



- ✓ Un 6,11 Ha del área total se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles, (áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales).
- ✓ Un 1.04 Ha en Áreas en Amenazas naturales.
- ✓ Un 2.71 Ha en Áreas Agrícolas
- ✓ Un 0, 02 Ha de importancia ambiental
- ✓ Acuerdo 251 de 2.011 se debe respetar el área correspondiente a la ronda hidrica, por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hidricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare.



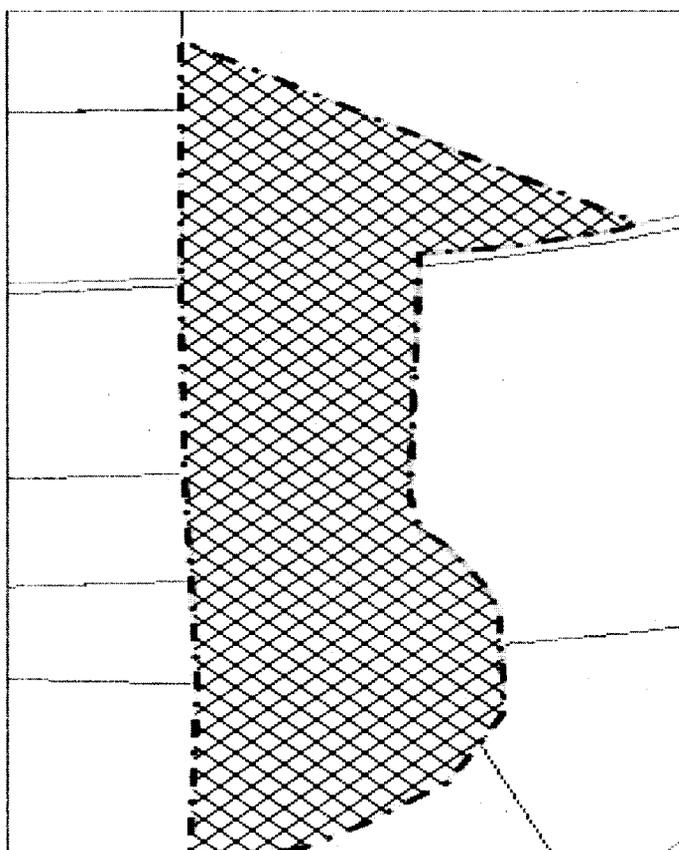
Zonificación Ambiental - POMCAS

	Áreas agrícolas	2,71 ha	5,94
	Áreas Agropecuarias	6,11 ha	35,98
	Áreas de Amenazas Naturales	1,04 ha	6,12
	Áreas de Importancia Ambiental	0,02 ha	0,11

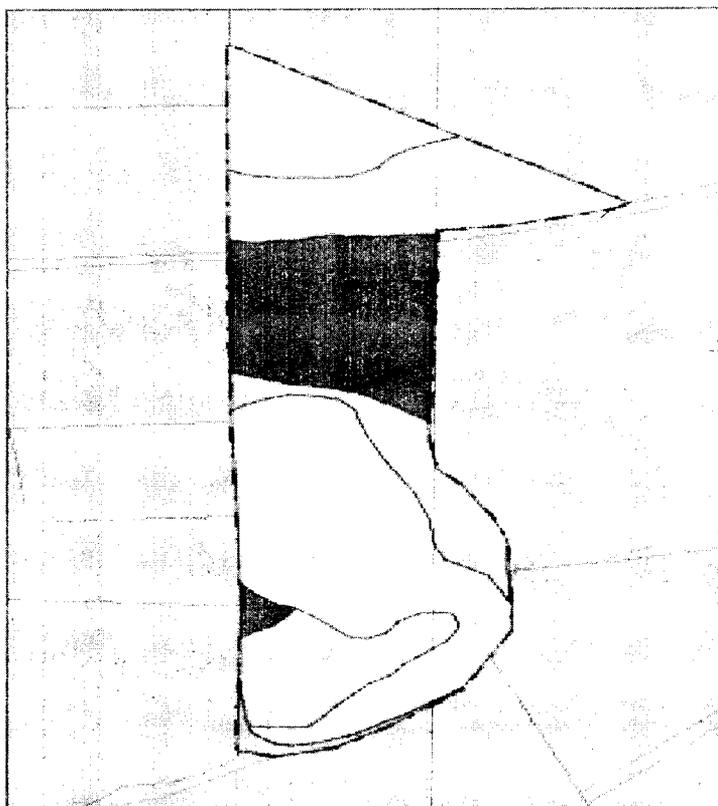
El predio con FMI 020-18646, está conformados por:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





- ✓ Un 1.38 Ha del área total se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles, (áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales).
- ✓ Un 0.88 Ha en Áreas Agrícolas
- ✓ Un 1.78 Ha Restauración Ecológica
- ✓ Áreas SINAP: 0.005 Ha.
- ✓ Acuerdo 251 de 2.011 se debe respetar el área correspondiente a la ronda hídrica, por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare.



Zonificación Ambiental - POMCAS

Área	Superficie (ha)	% del predio
Áreas agrícolas	0,88 ha	21,43
Áreas Agro-pastorales	1,08 ha	27,76
Áreas de restauración ecológica	1,78 ha	43,56
Áreas SINAP	0,05 ha	1,25

De acuerdo con la zonificación ambiental establecida en el POMCA del Río Negro, el predio 020-18646 se encuentra en 0.05 Ha., en zona de áreas SINAP, correspondiente al Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás, que para el momento que se realizó el estudio del POMCA, su límite y zonificación ambiental cubría el 1.25 % del predio. Posteriormente, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 376 del 26 de julio de 2018 fue realineado el DRMI y consecuentemente se generó y adoptó el nuevo Plan de Manejo por medio de la Resolución Corporativa N° 112-5303-2018, en donde dicho predio fue

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



excluido parcialmente del área protegida, ya que no contiene los suficientes criterios de conectividad con las áreas SINAP como la manifiesta el geoportal interno.

3.5 La parte interesada solicita la Modificación y Aumento de caudal de la concesión de aguas en un caudal de 3.50 L/s para uso doméstico de 50 personas permanentes, 500 transitorias, uso pecuario de 100 bovinos, riego de pastos y jardines en un área de 110.000 M2, caudal a derivarse de dos fuentes denominadas: - F.S.N. o La Margarita y - La Margarita 1, de los predios ubicados en la vereda Vilachuaga, del municipio de Rionegro.

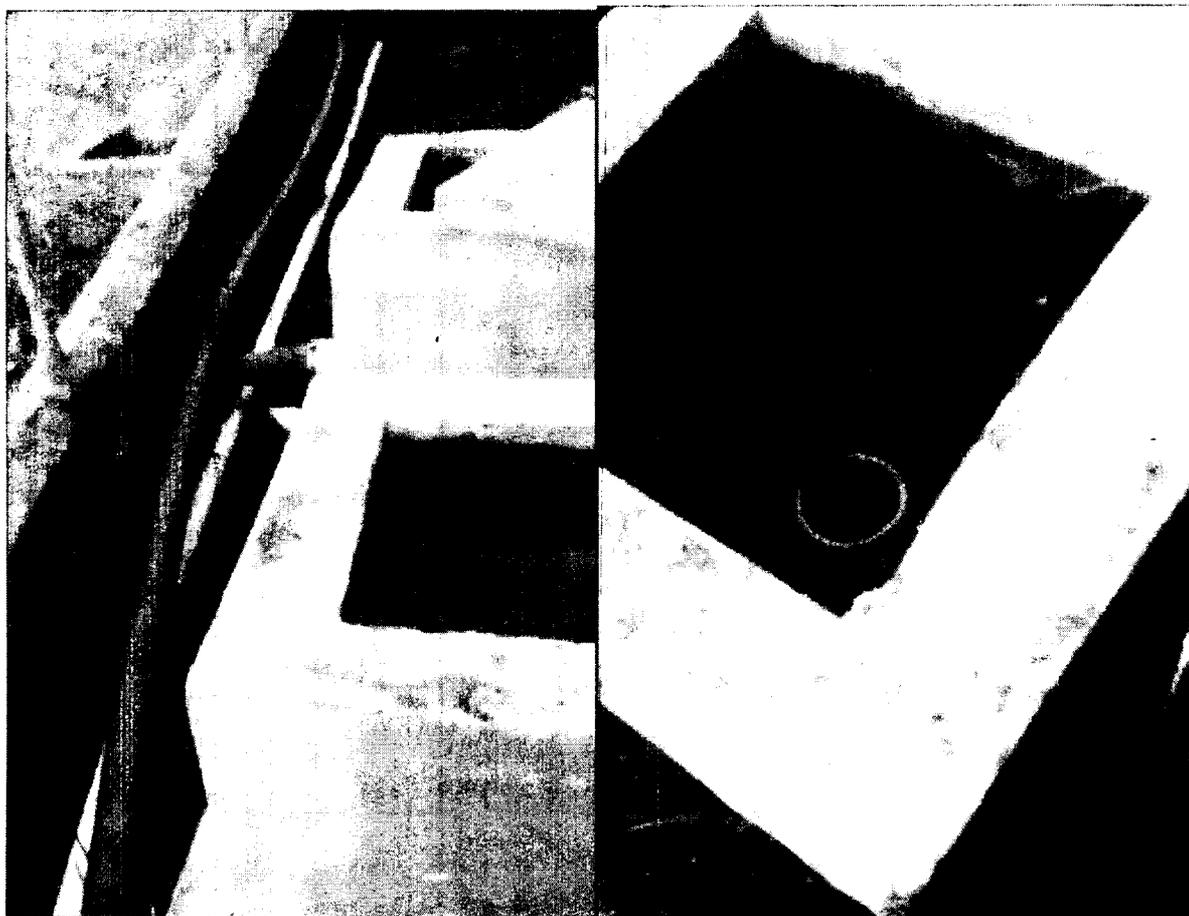
- El día de la visita técnica se informó que se solicita para uso doméstico de 60 personas permanentes y 850 transitorias, riego de pastos, prados y jardines en un área de 13 Hectáreas y para el uso pecuario de 100 bovinos.
- En vista de que la parte interesada cuenta con una concesión de aguas vigente y se anexa un nuevo FMI 020-18646 y los usos aumentaron (doméstico, pecuario y riego) se asume esta solicitud como una Modificación y Aumento de caudal.
- Por lo anterior se debe modificar y realizar un aumento de caudal para el uso solicitado por La Orden de La Compañía de María Nuestra señora.
- Se solicita el aumento de caudal de 0.246 L/s, para un total de 3.25 L/s, para completar un caudal de 3.50 L/s, caudal a derivar de las fuentes F.S.N. o La Margarita y fuente La Margarita 1.
- Los predios no se encuentran conectados al servicio de acueducto, por lo que las fuentes de interés es su único recurso para suplir las necesidades de los predios. En el predio se tiene pozo séptico, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda.
- En el predio de interés se cuenta con tanque de almacenamiento, no tiene flotador.
- La parte interesada no presentó la Autorización Sanitaria, favorable de cada una de las fuentes, en cumplimiento del Decreto 1575/07, la cual fue requerida mediante la resolución 131-0413 del 23/04/2019
- Por la actividad desarrollada en el predio, la parte interesada es sujeto de tramitar el permiso de vertimientos según lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.
- La parte interesada debe presentar el (PUEAA) Formulario para la elaboración del Programa De Uso Eficiente y Ahorro Del Agua Aplica para El Sector Productivo con caudales \geq a 1,0 L/s., el cual debe ser entregado a Cornare para su evaluación.
- La Orden de La Compañía de María Nuestra señora, se abastece de dos fuentes denominadas así:

- "F.S.N. o "La Margarita", la cual nace en la parte alta en predio de la Parcelación Llanogrande Hills y de la cual se tiene aprobada una obra conjunta : mediante informe de técnico de Control y Seguimiento 112-0979 de 04/09/2019, **se acogen los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico)** de las obras de captación y control de caudales a implementar en la F.S.N. o La Margarita (obra conjunta) a implementar en la F.S.N. o La Margarita , en un caudal de 1.145 L/s

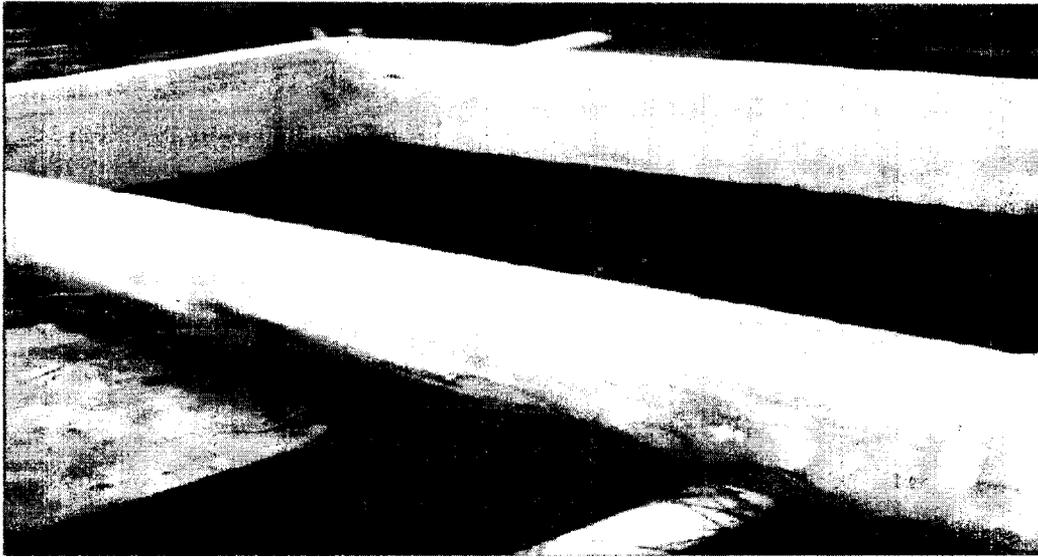
correspondiente a la sumatoria de los caudales asignados a la Orden de La Compañía de María Nuestra Señora, al señor Agustín Uribe y a la empresa Pharmaciolo Colombia Holdings S.A.S.

3.6 Para la F.S.N. o "La Margarita" En el tramo del cauce inspeccionado existen los siguientes usuarios que se relacionan a continuación:

Nombre	Resolución	Caudal	Expediente
Agustín Uribe Villegas	131-1407-2018	0,043 L/s	056150231531
Pharmaciolo Colombia Holdings S.A.S	112-5294-2018	1 L/s	20025014
Orden de La Compañía de María Nuestra señora	En trámite	0.102 L/s	056150232123

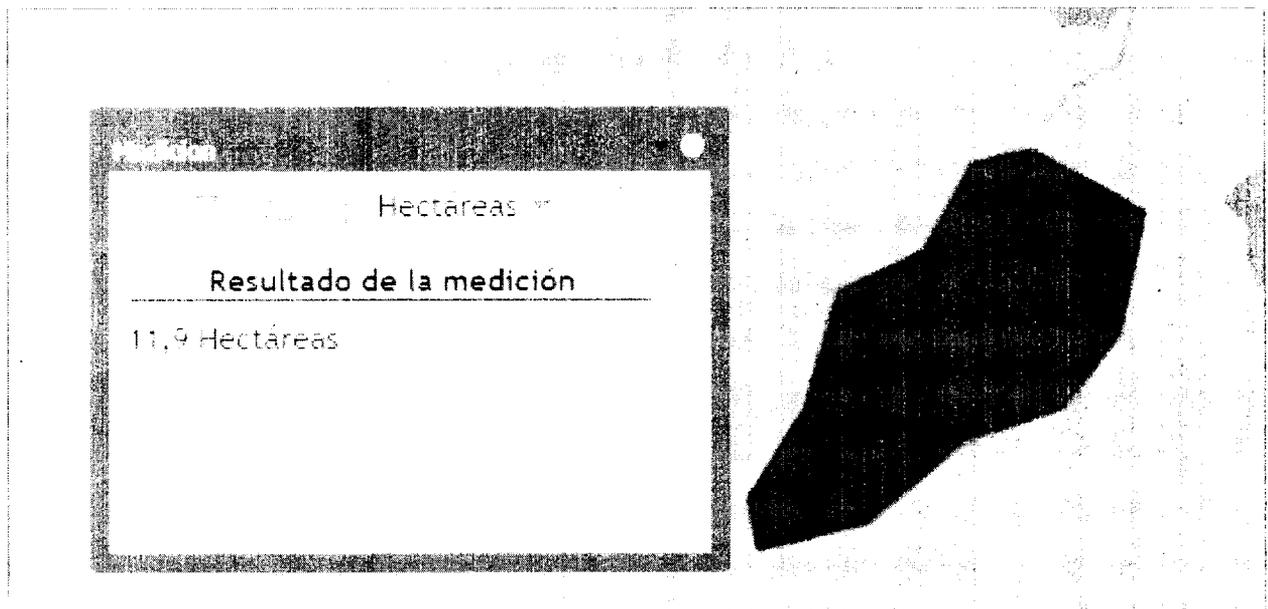


Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Área de captación FSN o La Margarita

- El área de captación de la fuente F.S.N o La Margarita, se calculó con el sistema de información geográfico de la Corporación (Geoportal), implementando el método Cenicafe, con dos (2) variables; distancia aguas abajo 200 m y radio de reubicación 60 m en las coordenadas, Longitud (X): $-75^{\circ} 23' 24.1''$, Latitud (Y): $6^{\circ} 04' 48.8''$ WGS84 por lo que se obtuvo un área aproximada de 11.9 Hectáreas.
- Se realizó aforo volumétrico de la F.S.N. o "La Margarita", el cual arrojó un caudal de 3.983 L/seg. Donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto, queda un caudal de 2,98725 L/seg



Mapa de Evapotranspiración		Método Bernabé	
Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo	
litro		Caudal Mínimo	Caudal Máximo
Caudal Máximo		0.95	6.28
Caudal Biológico (litro)		0.74	1.87
Caudal Máximo de Recarga (litro)		2.21	4.7
Caudales otorgados (litro)		0.9	0.9
Caudal Disponible para Recarga (litro)		0.21	4.7

Fuente La Margarita 1: de la fuente "La Margarita 1" En el tramo del cauce inspeccionado no se evidencia la presencia de otros usuarios y se informó por parte del acompañante que de esta fuente solo se beneficia la parte interesada.

- Fuente la Margarita 1: nace en la parte alta en predio de La Parcelación Llanogrande Hill, de esa fuente solo se beneficia la parte interesada, el agua llega a unos tanques ubicados en predio de los interesados.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

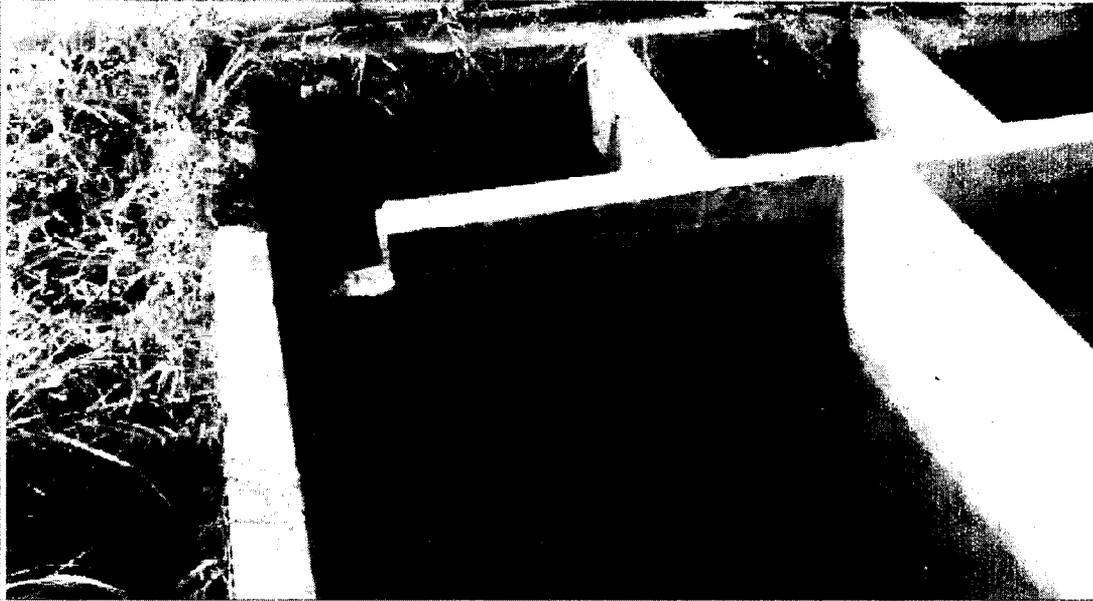


Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

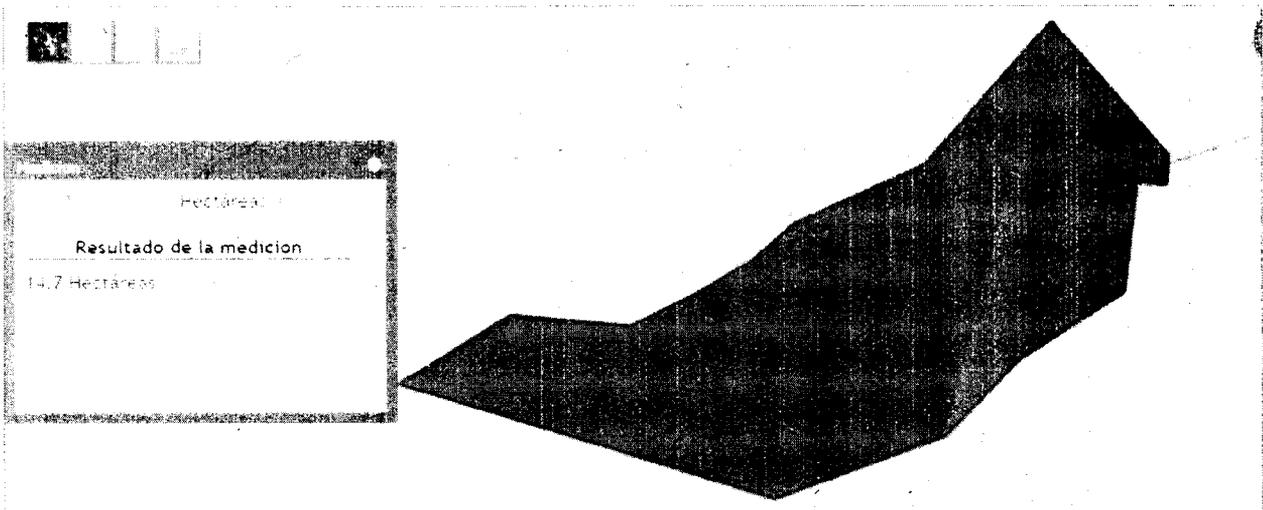
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item		
Caudal (l/s)		Caudal Mínimo
Caudal Ecológico (l/s)	0.67	7.75
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	0.89	4.94
Caudal Esforzados (l/s)	2.88	6.87
Caudal Esforzados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Esforzados para Reparto (l/s)	2.88	6.87

- El área de captación de la fuente "La Margarita 1", se calculó con el sistema de información geográfico de la Corporación (Geoportal), implementando el método Cenicafe, con dos (2) variables; distancia aguas abajo 300 m y radio de reubicación 60 m en las coordenadas, Longitud (X): -75° 23' 07.2", Latitud (Y): 6°04' 5.1" WGS84 por lo que se obtuvo un área aproximada de 14.7 Hectáreas.

La MARGARITA 1



- Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "La Margarita 1", en el sitio de captación en la parte alta predio de la Parcelación Llano Grande Hills, el cual arrojó un caudal de 0.765 L/s. Donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto, queda un caudal de 4,86525 L/seg.
- Se informa a la ORDEN DE LA COMPAÑIA DE MARIA NUESTRA SEÑORA, identificado con NIT N° 890902401, a través de su representante legal la señora LUCILA VELASQUEZ URIBE, que deberá allegar la factura de pago de **Tasa por Uso** para el trámite existente ante Cornare.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento :

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	"F.S.N. o "La Margarita".	14/02/2020	Volumétrico	3,983	2,98725
	"La Margarita 1"			0.765	0.57375
<p>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:</p> <p>Se realizó aforo volumétrico de la "F.S.N. o La Margarita", en predio de la Parcelación. De la fuente La Margarita 1, se realizó aforo, en la parte alta en predio de la parcelación. El estado del tiempo es época intermedia con lluvias moderadas, la última lluvia se presentó 2 días antes de la visita con intensidad baja.</p> <p>Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La F.S.N. o "La Margarita", se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa y para la fuente La Margarita 1, se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa y pastos y cerco en alambre.</p>					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

- De la F.S.N. o "La Margarita", se tienen Acogidos los diseño (planos y memorias de cálculo hidráulico de la obra de captación y Control de caudales a implementar en la F.S.N o La Margarita (obra conjunta), Acogidos mediante Informe Técnico de Control y Seguimiento 112-0979 del 04 de abril 2019, que se comparten los señores: Orden de La Compañía de María Nuestra Señora Exp. 056150232123 con Agustín Uribe Villegas, propietario y autorizado con relación al expediente 05.615.02.31531 y Pharmacielo Exp. 20025014, quienes tiene la concesión de aguas vigente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- Para La fuente "La Margarita 1": llega por manguera de 3" hasta un tanque en material, de donde sale por manguera de 2" que lleva el agua para los bebederos y riego de pasto del predio interesado, estos cuentan con sistema de flotador.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> x </u>	Desarenador: <u> x </u> Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: <u> x </u>	Sistema de almacenamiento: <u> si </u> Estado: Bueno Control de Flujo: No	
		Otras (Cual?) <u> x </u>		Artesanal			
	Area captación (Ha)	"F.S.N. o La Margarita", 11.9 Ha "La Margarita 1: 14.7 Ha					
	Macromedición	SI _____			NO <u> x </u>		
	Estado Captación	Bueno: <u> x </u>		Regular: _____		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <u> x </u>			NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI <u> x </u>			NO _____		

C) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo para uso doméstico de la vivienda y uso Institucional y pecuario, Riego adoptado por Cornare mediante la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO y	120 L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0.055 L/s	30	F.S.N. o "La Margarita"
				40			
DOMÉSTICO (Sector educativo)	45 L/hab-día	1 colegio	500		0.261L/s		

DOMESTICO	120 L/hab-día	1		20	0.028		La Margarita 1, esta repetido,
DOMESTICO (Sector educativo)	45 L/hab-día	1 colegio	350		0.18		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.524 L/seg.		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/ani-día	100				0.07 L/s	La Margarita 1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.07 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.3L/m ² -día	7	Jardines, frutales y pasto kikuyo	MANGUERA	x			0.243	F.S.N. o "La Margarita"
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
		6		MICROASPERSIÓN				0.208	La Margarita 1
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.451 L/s.	

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



4. CONCLUSIONES

- 4.1 Las fuentes F.S.N. o "La Margarita" y La Margarita 1, cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio de interés y para los demás usuarios de la fuente, se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa y pastos.
- 4.2 Es factible ACOGER la solicitud de la ORDEN DE LA COMPAÑIA DE MARIA NUESTRA SEÑORA, identificado con NIT N° 890902401, a través de su representante legal la señora LUCILA VELASQUEZ URIBE y Modificar el artículo primero de la resolución 131-0413 de abril 23 de 2019, en cuanto a anexar un nuevo folio de Matricula inmobiliaria identificado con FMI 020-18646 y al caudal otorgado de tal forma que: de la FSN o La Margarita se capten 0.559 L/s L/s y de la fuente La Margarita 1 se capten 0.486 L/s y AUMENTAR un caudal de 0.799 L/s, para un caudal total de 1.045 L/s, de las dos fuentes. Teniendo en cuenta los módulos de consumo vigentes adoptados por la Corporación mediante la Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012.
- 4.3 La parte interesada no dado cumplimiento a las obligaciones efectuadas mediante la Resolución 131-0413 de abril 23 de 2019, en cuanto a:
- Allegar Autorización sanitaria Favorable de las fuentes denominadas "F.S.N o La Margarita" y "La Margarita 1", expedida por la Secretaria de Salud de Antioquia, por ser agua para consumo humano.
 - Presentar el EI PUEAA, Programa de Uso Eficiente del Agua, de acuerdo al formulario entregado por la Corporación.
- 4.4 La dotación para el uso doméstico de la institución se calculó teniendo en cuenta las dotaciones establecidas por la Corporación.
- 4.5 Los interesados tiene implementado en el predio, tanque de almacenamiento a los cuales se les debe implementar sistema de control de flujo (Flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- 4.6 Por la actividad desarrollada en el predio, la parte interesada es sujeto de tramitar el **Permiso De Vertimientos** según lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.
- 4.7 La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memoria de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, a implementar en la F.S.N o La Margarita, acorde al **Nuevo** caudal otorgado antes (1.145 L/s,) en un caudal total de 1.602 L/s, correspondiente a la sumatoria de los caudales asignados de forma conjunta a los señores: Orden de La Compañía de María Nuestra Señora, al señor Agustín Uribe y a la empresa Pharmacielo Colombia Holdings S.A.S.
- 4.8 Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente "La Margarita 1" acorde al **Nuevo** caudal otorgado de 0,486 L/s.
- 4.9 Se informa a la ORDEN DE LA COMPAÑIA DE MARIA NUESTRA SEÑORA, identificado con NIT N° 890902401, a través de su representante legal la señora LUCILA VELASQUEZ URIBE, que deberá allegar la factura de pago de Tasa por Uso para el trámite existente ante Cornare."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, indica que: "(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **131-0353 del 27 de febrero de 2020**, se define el trámite ambiental de solicitud de aumento de caudal y modificación de concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el AUMENTO DE CAUDAL de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0413 del 23 de abril de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 131-0413 del 23 de abril de 2019, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ORDEN DE LA COMPAÑIA DE MARIA NUESTRA SEÑORA, identificado con NIT número 890.902.401-0, a través de su representante legal la señora **LUCILA VELASQUEZ URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.271.125, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Vereda: Vilachuaga (El Capiro)	FMI	Coordenadas del predio						
			020-49643			020-18646			Z
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-075°	23'	11.1"	06°	04'	59.9"	2128
			-75°	23'	9.50"	06°	4'	53.30"	2144
Punto de captación N°:							1		
F.S.N. o "La Margarita"			Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	23'	24.1"	06°	04'	48.8"	2258
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Domestico						0.316		
3	Riego						0.243		
Total caudal a otorgar de la Fuente							0.559 L/s (caudal de diseño)		

	CAUDAL TOTAL A OTORGAR	0.559 L/s
--	------------------------	-----------

Punto de captación N°:		2	
La Margarita 1	Coordenadas de la Fuente		
	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z
	-75°	23' 07.2	06° 04' 55.1 2126
Usos		Caudal (L/s.)	
1	Domestico	0.208	
2	Riego	0.208	
3	Pecuario	0.07	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.486 L/s (caudal de diseño)			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LAS DOS FUENTES		1,045 L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución N° 131-0413 del 23 de abril de 2019, es decir hasta 23 de abril de 2029.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 131-0413 del 23 de abril de 2019, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la ORDEN DE LA COMPAÑIA DE MARIA NUESTRA SEÑORA, a través de su representante legal la señora LUCILA VELASQUEZ URIBE, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de (60) sesenta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada deberá ajustar los diseños (planos y memoria de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, a implementar en la F.S.N o “La Margarita”, acorde al nuevo Caudal Otorgado (igual a 0.559 L/s), de forma conjunta con los señores: Orden de La Compañía Agustín Uribe y, la empresa Pharmaciolo Colombia Holdings S.A.S., para un caudal total de 1.602 L/s.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente "**La Margarita 1**" acorde al **Nuevo Caudal Otorgado** de 0,486 L/s, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

3. Deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-50 (Ver anexo).

4. Deberán tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

5. Deberán allegar Autorización Sanitaria Favorable, expedida por la Secretaria Seccional De Salud Y Protección Social De Antioquia, o quien haga sus veces al momento.

Parágrafo: Se sugiere a la parte interesada implementar sistema de control de flujo (flotador) en el tanque de almacenamiento establecido en el predio, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Parágrafo: Informar que mediante Auto 112-0850 del 20 de septiembre de 2019, la Corporación acogió la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente denominada F.S.N O LA MARGARITA (Actuación contenida en el expediente 20.02.5014)

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la **ORDEN DE LA COMPAÑIA DE MARIA NUESTRA SEÑORA**, a través de su representante legal la señora **LUCILA VELASQUEZ URIBE**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(15) quince días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue a la Corporación la factura de pago por concepto de Tasa por Uso, del trámite existente, por medio del cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la **ORDEN DE LA COMPAÑIA DE MARIA NUESTRA SEÑORA**, a través de su representante legal la señora **LUCILA VELASQUEZ URIBE**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0413 del 24 de abril de 2019, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento.

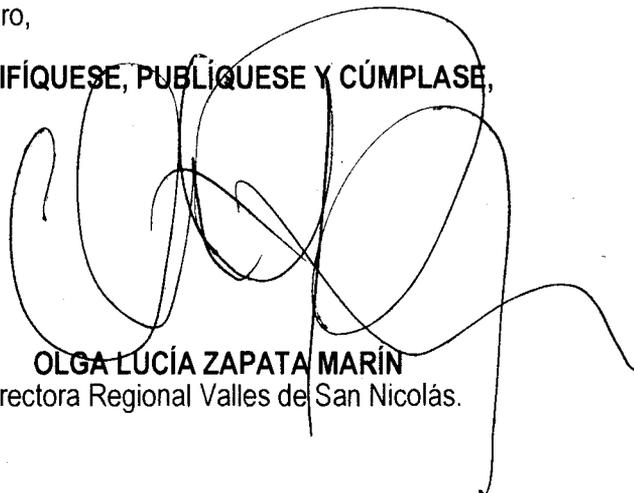
ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ORDEN DE LA COMPAÑIA DE MARIA NUESTRA SEÑORA**, a través de su representante legal la señora **LUCILA VELASQUEZ URIBE**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.32123

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Aumento de Caudal y modificación.

Proyecto: María Alejandra Guarán G. *M^a Alej*

Técnico: Lucila Urrego.

Fecha: 16/03/20

Anexos: - Obra de captación y control de caudal.
- Formulario de Uso Eficiente y Ahorro del Agua F-TA-50

Con copia a los expedientes: 20025014 y 056150231531.

Autoriza notificación por medio electrónico.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

